

**NÚMERO ELECTRÓNICO
PARA PAGOS**
4209207267

PÓLIZA No: 420 -64 - 994000000949 ANEXO:0

AGENCIA EXPEDIDORA: CALI NORTE				COD. AGE: 420				RAMO: 64				PAP:			
DIA	MES	AÑO	VIGENCIA DE LA PÓLIZA				DIA	MES	AÑO	HORAS					
08	08	2023					31	07	2023	23:59					
FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DESDE				A LAS				VIGENCIA HASTA				
											DÍAS				
											FECHA DE IMPRESIÓN				
MODALIDAD FACTURACIÓN: ANUAL												TIPO DE IMPRESIÓN: REIMPRESION			

TIPO DE MOVIMIENTO EXPEDICION				VIGENCIA DEL ANEXO				DIA	MES	AÑO	HORAS				
								31	07	2023	23:59				
								VIGENCIA DESDE				A LAS			
								VIGENCIA HASTA				A LAS			
								10	05	2024	23:59				
												284			
												FECHA DE IMPRESIÓN			

DATOS DEL TOMADOR				IDENTIFICACIÓN: NIT				890.399.025-6			
NOMBRE: MUNICIPIO DE YUMBO											
DIRECCIÓN: CALLE 5 NO. 4 - 40				CIUDAD: YUMBO, VALLE DEL CAUCA				TELÉFONO: 6516600			

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO				IDENTIFICACIÓN: NIT				890.399.025-6			
ASEGURADO: MUNICIPIO DE YUMBO											
DIRECCIÓN: CALLE 5 4 40				CIUDAD:				TELÉFONO: 6516600			
BENEFICIARIO: MUNICIPIO DE YUMBO				IDENTIFICACIÓN: NIT				890.399.025-6			

DATOS DEL RIESGO Y AMPAROS			
ITEM: 1 ACTIVIDAD: ENTIDAD OFICIAL			
AFIANZADO : MUNICIPIO DE YUMBO			
AMPAROS			
DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA			
FALLOS CON RESPONSABILIDAD FISCAL			
RENDICION DE CUENTAS			
RECONSTRUCCION DE CUENTAS			
DEDUCIBLES: 3.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA en DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA/FALLOS CON RESPONSABILIDAD FISCAL/RENDICION DE CUENTAS/RECONSTRUCCION DE CUENTAS			
BENEFICIARIOS			
NIT 890399025 - MUNICIPIO DE YUMBO			

VALOR ASEGURADO TOTAL:	VALOR PRIMA:	GASTOS EXPEDICION:	IVA:	TOTAL A PAGAR:
\$ ***650,000,000.00	\$ *****36,414,247	\$ *****0.00	\$ ****6,918,707	\$ *****43,332,953

INTERMEDIARIO		COASEGURO CEDIDO	
NOMBRE	CLAVE	%PART	VALOR ASEGURADO
GONSEGUROS CORREDORES DE SEGUROS S.A	574	100.00	
NOMBRE COMPAÑIA	%PART		
ESTADO	38.00		
MAPFRE	8.00		

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

FIRMA ASEGURADOR	(415)7701861000019(8020)00000000007000420920726	FIRMA TOMADOR

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 12 Bogotá

CADA20710D0FFB7C59

CLIENTE



NAGUIRRE 0

Ahora Aseguradora Solidaria de Colombia confirma la información de los clientes a través del Call Center, por favor tenga en cuenta que será contactado para realizar el procedimiento

GRAN CONTRIBUYENTE RES 2509 DIC/93 - REGIMEN COMUN - ACTIVIDAD ECONOMICA 6601, ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE

Compañía de Seguros

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

POLIZA SEGURO MANEJO SECTOR OFICIAL

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: CALI NORTE	COD. AGENCIA: 420	RAMO: 64	No PÓLIZA: 994000000949	ANEXO: 0
--------------------------------	-------------------	----------	-------------------------	----------

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: MUNICIPIO DE YUMBO	IDENTIFICACIÓN: NIT	890.399.025-6
ASEGURADO: MUNICIPIO DE YUMBO	IDENTIFICACIÓN: NIT	890.399.025-6
BENEFICIARIO: MUNICIPIO DE YUMBO	IDENTIFICACIÓN: NIT	890.399.025-6

TEXTO DE LA POLIZA

TOMADOR: MUNICIPIO DE YUMBO
ASEGURADO : MUNICIPIO DE YUMBO
BENEFICIARIO: MUNICIPIO DE YUMBO
NIT 890.399.025
RAMO Y POLIZA No. MANEJO SERVIDORES PUBLICOS
PROCESO NO. PROCESO LICITACION PUBLICA LP-RF-001-2023- VALLE DEL CAUCA - ALCALDÍA MUNICIPIO DE YUMBO
VIGENCIA DESDE LAS 00 HORAS DEL 01 DE AGOSTO DE 2.023 HASTA LAS 24 HORAS DEL 10 DE MAYO DE 2.024

Falsificación, Delitos contra la
Administración Pública, Delitos contra
el patrimonio economico, alcances fiscales
Gastos de Rendición y reconstrucción de cuentas
CAJAS MENORES
Empleados no identificados \$ 250,000,000
Protección de Depósitos bancarios \$ 250,000,000
Empleados de firma especializada y temporales, cooperativas y
empresas asociativas \$ 250,000.000

CONDICIONES ESPECIALES OBLIGATORIAS
AMPARO POR PECULADO: Mediante la presente Cláusula se conviene en amparar al Asegurado las pérdidas o detrimentos patrimoniales que sufra por causa de peculado cometido por sus empleados de acuerdo con las denominaciones que para delitos cometidos por empleados oficiales o públicos contempla la ley

AMPARO POR DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PÚBLICA: Mediante la presente Cláusula se conviene en amparar AL ASEGURADO, las pérdidas o detrimentos patrimoniales que sufra por causa de los delitos cometidos por sus servidores públicos, empleados oficiales ó públicos, contemplados en la Ley

EXTENSION DE COBERTURAS A EMPLEADOS TEMPORALES Y FIRMAS ESPECIALIZADAS: Se consideran cubiertas todas las perdidas y/o daños que ocasionen los empleados de firmas especializadas, temporales y provisionales, que pertenezcan o no a la firma especializada, estos últimos asesores, estudiantes en práctica, contratistas y subcontratistas.

PERDIDAS CAUSADAS POR EMPLEADOS NO IDENTIFICADOS: Con sujecion a las condiciones genereales de la poliza y no obstante lo que en contratio se diga ennla misma o en sus anexos, si una perdida cubierta se presume haber sido causada por uno o mas de los empleados y el asegurado no pudiere senalar espedcificamente el empelado o empleados causantes, dicha perdia se considera debidamene amparada, siempre y cuando las pruebas que se presentern sean concluyente quedando entendido ademas la responsabilidad de la aseguradora no excedera en ningun caso el valor asegurado por cada evento.

PROTECCION DE DEPOSITOS BANCARIOS: Por medio del presente anexo, se cubren las pérdidas que el Asegurado sufra en cuanto a los dineros depositados en su cuenta corriente o de ahorros que mantenga con una entidad bancaria o financiera, siempre y cuando dicha pérdida se deba a falsificación de un cheque, letra de cambio, pagaré, carta de crédito o cualquier otra clase de titulo valor que el banco o MUNICIPIO DE YUMBO. financiera presuma que ha sido firmado, endosado o avalado por el Asegurado o por una persona que obre en su nombre o representación y que el banco o entidad financiera compruebe que no es responsable por dicho pago. El amparo se hace extensivo a cualquiera de los siguientes eventos:

A. Cuando el cheque girado presuntamente por el Asegurado o su representante sea pagado a una persona ficticia.
B. Cuando un cheque girado por el Asegurado o su representante a favor de un tercero y entregado a dicho tercero o a un representante de este, resulte endosado y cobrado por una persona distinta a dicho tercero o a aquella otra a quien ha debido hacerse el pago en virtud de una transferencia posterior que hubiese podido efectuarse respecto a dicho cheque.
C. Cualquier cheque con destino al pago de salarios que habiendo sido girado u ordenado por el Asegurado, resultase endosado y cobrado por un tercero obrando supuestamente a nombre del girador, o de aquel a quien se debia hacer el pago.
Es requisito indispensable para que sea procedente una indemnización bajo los literales a, b, y c, que exista falsificación o adulteración de conformidad con las disposiciones legales vigentes al momento del siniestro. Las firmas estampadas por medios mecánicos, serán consideradas como firmas autógrafas."

CONVENIO PARA EL PLAZO DEL PAGO DE LA PRIMA: No obstante cualquier estipulación en contrario, por la presente cláusula se deja establecido que, de acuerdo con lo estipulado en el articulo 81 de la Ley 45/90 y la Resolución numero 03750 de Diciembre 31/74

FORMATO 2 : ACEPTACION CLAUSULAS Y CONDICIONES OBLIGATORIAS
AMPARO AUTOMÁTICO PARA NUEVOS CARGOS : No obstante cualquier estipulación en contrario en las condiciones generales de la póliza y sus anexos, este seguro se extiende a cubrir todo nuevo cargo creado por el Asegurado sin limite de plazo para reportar a la aseguradora.

POLIZA SEGURO MANEJO SECTOR OFICIAL

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: CALI NORTE

COD. AGENCIA: 420

RAMO: 64

No PÓLIZA: 994000000949 ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: MUNICIPIO DE YUMBO

IDENTIFICACIÓN: NIT 890.399.025-6

ASEGURADO: MUNICIPIO DE YUMBO

IDENTIFICACIÓN: NIT 890.399.025-6

BENEFICIARIO: MUNICIPIO DE YUMBO

IDENTIFICACIÓN: NIT 890.399.025-6

TEXTO DE LA POLIZA

PERÍODO ADICIONAL DE COBERTURAS: Por medio de la presente cláusula se deja establecido y convenido que las personas al servicio del asegurado, continuarán amparadas los treinta (30) días inmediatamente siguientes a la fecha de retiro, con sujeción a las Cláusulas relativas a vigencia, terminación y revocación de la Póliza.

ERRORES Y OMISIONES NO INTENCIONALES : El tomador esta obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinen el estado del riesgo, la inexactitud sobre hechos o circunstancias que conocidas por la compañía, la hubiere retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro. Sin embargo, si el tomador incurriere en errores, omisiones o inexactitudes inculpables a él o al asegurado, el contrato de seguro al cual se adhiere este documento no será nulo, ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del Art. 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En ese caso, se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo: la cual será calculada a la (s) tasa (s) establecida (s) en la (s) póliza (s) a prorrata y en las mismas condiciones en que viene suscrito el riesgo.

REVOCACIÓN , NO RENOVACIÓN O MODIFICACIONES DE LA PÓLIZA Y SUS ANEXOS : La Aseguradora deberá dar aviso por escrito al ASEGURADO, con una anticipación de noventa (90) días, en caso que decida modificar, revocar o no renovar esta póliza y/o alguno de sus amparos adicionales o modificar cualquiera de sus condiciones. En caso de revocación la aseguradora devolverá al asegurado, la proporción de prima correspondiente al tiempo que falte para el vencimiento de la Póliza, liquidada a prorrata. Si la revocación es solicitada por EL ASEGURADO , la Aseguradora devolverá el valor de la prima no corrida del riesgo, liquidada a Prorrata.

DEFINICION DE EMPLEADO : El término empleado donde quiera que se utilice en la presente póliza Significará:

- Servidor público, empleado oficial o público.
- Uno o mas oficinistas o empleados del Asegurado.
- Estudiantes invitados mientras estén practicando estudios o deberes en los predios del Asegurado.
- Contratistas y sus empleados o visitantes especiales con contrato de prestación de servicios
- Personas suministradas por agencias de empleo.
- Cualquier persona o compañía empleada por el Asegurado para prestar servicios de procesamiento de cheques u otros records de contabilidad del Asegurado.
- Persona contratadas por el Asegurado con asesores.
- Personas naturales que presten servicios en el establecimiento del Asegurado bajo su dependencia y en desarrollo de cualquier contrato

CLAUSULA DE COMPENSACION. : Si al momento de descubrirse el ilícito o cuando se haya determinado el menoscabo de los fondos o bienes de la misma y antes de ser pagada la indemnización, EL ASEGURADO es deudor del empleado o trabajador por cualquier concepto, la pérdida será reducida en el monto de dicha deuda siempre y cuando la compensación no este prohibida por las leyes.

MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO: No obstante lo estipulado en las condiciones generales de la póliza y sus anexos, por la presente cláusula se establece una limitación a la obligación que el Asegurado notifique los hechos o circunstancias que agraven el riesgo durante la vigencia del contrato, en el sentido, que la aseguradora solo puede invocarla cuando exista relación de causalidad entre la agravación y el siniestro. Se ampararán automáticamente los riesgos cuya agravación se informe, hasta el pronunciamiento del asegurador en contrario.

ANTICIPO DE LA INDEMNIZACION HASTA 50%: la Aseguradora anticipara la indemnización, hasta por el 50%, con la demostración de la ocurrencia del siniestro por parte del asegurado, el valor de los daños y la comprobación de que existe cobertura y mientras se formaliza a cabalidad la indemnización Correspondiente.

CONOCIMIENTO DEL RIESGO: Por medio de la presente cláusula, la (s) Compañía(s) Aseguradora(s) declara (n) que conocen los riesgos y por consiguiente dejan constancia del conocimiento y aceptación de las circunstancias y condiciones de los mismos. En consecuencia de lo anterior, los proponentes no podrán en ningún caso, oponer excepciones, ni formular objeciones fundamentadas en la circunstancia de no haber llevado a cabo la visita de inspección de los bienes o en el desconocimiento de los mismos.

ACUERDO PARA AJUSTE EN CASO DE SINIESTRO: Por medio de la presente Cláusula se conviene que todos los siniestros serán ajustados conforme al procedimiento especial de ajuste que se acuerde entre el Asegurador y Asegurado, y que bajo estas condiciones, operará el Ajustador que se designe cuando sea necesario.

NOMBRAMIENTO DE AJUSTADOR: En caso de siniestro que afecte las pólizas contratadas y en los que a juicio de la aseguradora se deba asignar Ajustador, dichos Ajustadores no podrán ser asignados unilateralmente por la aseguradora, sino bajo los siguientes parámetros:

- Se escogerá al inicio de la vigencia de las pólizas una terna de firmas Ajustadores nominada por EL ASEGURADO y la ASEGURADORA.
 - Las firmas seleccionadas deberán tener sede principal u oficina similar en la ciudad de Cali.
- La asignación del Ajustador proveniente de la terna inicialmente escogida, deberá realizarse dentro de los 3 días hábiles siguientes a la fecha del reporte del siniestro y el Ajustador deberá contactar al asegurado y efectuar las visitas correspondientes dentro de los 2 días hábiles siguientes a la fecha de designación. En caso contrario, se designará otro integrante de la terna preseleccionada.

CLIENTE

POLIZA SEGURO MANEJO SECTOR OFICIAL

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: CALI NORTE	COD. AGENCIA: 420	RAMO: 64	No PÓLIZA: 994000000949	ANEXO: 0
--------------------------------	-------------------	----------	-------------------------	----------

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: MUNICIPIO DE YUMBO	IDENTIFICACIÓN: NIT 890.399.025-6
ASEGURADO: MUNICIPIO DE YUMBO	IDENTIFICACIÓN: NIT 890.399.025-6
BENEFICIARIO: MUNICIPIO DE YUMBO	IDENTIFICACIÓN: NIT 890.399.025-6

TEXTO DE LA POLIZA

DESIGNACION DE CARGOS: En adición a los términos y condiciones contenidas en la póliza y sus anexos, la Aseguradora acepta el título, nombre, denominación, nomenclatura con que el Asegurado identifica o describe los cargos asegurados.

CAMBIO EN LA DENOMINACION DEL CARGO: La presente poliza se extiende a cubrir automaticamente todo cargo creado en reemplazo de cualesquiera de los cargos asegurados en la misma

AVISO DE PÉRDIDA 60 DÍAS: No obstante lo dispuesto en las condiciones la Póliza o en sus anexos, por la presente cláusula se conviene entre las partes, un término sesenta (60) días calendario para que el Asegurado de aviso al Asegurador de cualquier evento que afecte a la presente Póliza, contados a partir de la fecha en que haya tenido conocimiento de dicho evento, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1081 del Código de Comercio

DOMICILIO: Sin perjuicios de las disposiciones procesales para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad de MUNICIPIO DE YUMBO, en la República de Colombia.

ADHESION: : Si durante la vigencia de este seguro se presentan modificaciones a las condiciones generales y particulares de la póliza, que presenten un beneficio a favor del ASEGURADO, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas a la póliza siempre que el cambio no implique un aumento en la prima originalmente pactada.

Cláusula de aplicación de condiciones particulares
Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones básicas tecnicas establecidas en este anexo en los terminos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia ente los ofrecimientos contenidos en la propuesta tecnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas tecnicas establecidas.

RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DE VALOR ASEGURADO POR PAGO DE SINIESTRO POR UNA VEZ: En caso de siniestro el límite asegurado se rebajará en la suma indemnizada a partir de la fecha en que se efectúe el pago y se restablecerá automáticamente a su límite inicial y el Asegurado pagará la prima adicional correspondiente a prorrata. Está cláusula tiene aplicación DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA.

NO CONCURRENCIA DE DEDUCIBLES: De presentarse un evento indemnizable bajo la presente póliza, en cualquiera de sus secciones o por cualquiera de los riesgos cubiertos por la misma, que afecte a dos o más artículos o bienes amparados y si en los mismos figuran deducibles diferentes, para los efectos de liquidación de siniestro, se aplicará únicamente el deducible cuya cobertura se afectó por el origen del siniestro y no la sumatoria de ellos.

BIENES DE TERCEROS BAJO CUIDADO, CONTROL Y/O CUSTODIA : Por medio del presente anexo, hasta un límite del valor asegurado de \$ 100.000.000y en los términos aquí previstos, se cubre los daños o pérdidas materiales que sean consecuencia directa de cualquiera de los eventos amparados en ella, el interés del asegurado y la responsabilidad por propiedad similar perteneciente a otros, parcial o totalmente, pero en poder del asegurado y por los que sea legal o contractualmente responsable, ya sea por que haya vendido pero no entregado, en almacenaje, para reparación, procesamiento o por cualquier otro motivo, siempre y cuando los correspondientes bienes estén localizados en los predios del asegurado. Para efectos de este anexo la expresión "interés del asegurado y la responsabilidad por propiedad similar perteneciente a otros "significa el interés que el asegurado tiene sobre determinado bien o bienes cuya propiedad no le pertenece pero que están relacionados con su actividad y que son objeto de éste seguro y los tiene bajo su responsabilidad, cuidado, control y custodia.

DEDUCIBLES

Básico: perdidas mayores a 10.000.001; EL 3 % del valor de la perdida indemnizable SIN mínimo. Para perdidas menores a \$ 10.000.000 sin aplicación de deducible

Demas amparos: Perdidas mayores a 10.000.001; EL 3 % del valor de la perdida indemnizable SIN mínimo. Para perdidas menores a \$ 10.000.000 sin aplicación de deducible.

Caja Menor: Sin deducible